

AVERIGUACIÓN

PREVIA:

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A

PRESENTE.-

, en mi carácter de víctima en la averiguación previa citada al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

acudo respetuosamente a exponer lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 20, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparezco a realizar la siguiente **solicitud de copias**.

Al respecto, el artículo 20 constitucional, apartado C, fracciones I y II, señala el derecho de las víctimas a **ser informado sobre el desarrollo del procedimiento penal**, y a **coadyuvar con el Ministerio Público**.

Los derechos de las víctimas se encuentran comprometidos en relación con la expedición de copias del expediente en favor de las mismas, de conformidad con los numerales 7, fracción I, II, X, XXVI, XXVIII y 20 de la Ley General de Víctimas, pero específicamente el **derecho a la verdad**, reconocido en el capítulo V de la Ley General de Víctimas, especialmente en cuanto a lo que señala el artículo 18 de dicho instrumento jurídico:

Artículo 18. Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109, fracciones II, IX y XV establece el derecho de las víctimas a que el Ministerio Público le facilite el acceso a la justicia, a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, y a intervenir en el procedimiento. Para el ejercicio de dichos derechos, **es indispensable que la víctima cuente con copias de los respectivos expedientes**.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs México en los siguientes términos:

256. La Corte considera que, en casos como el presente, la negativa de expedir copias del expediente de la investigación a las víctimas constituye una carga desproporcionada en su perjuicio, incompatible con el derecho a su participación en la averiguación previa. En el caso que nos ocupa, esto se tradujo en una violación del derecho de la señora Tita Radilla Martínez a participar plenamente en la investigación. Al respecto, los Estados deben contar con mecanismos menos lesivos al derecho de acceso a la justicia para proteger la difusión del contenido de las investigaciones en curso y la integridad de los expedientes.

Así, existe un derecho a las copias del expediente reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas sentencias contra el México -debe recordarse- son obligatorias para el Estado Mexicano, incluyendo a los jueces, como es en el caso Radilla Pacheco citado en la presente, en los términos de la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. XIII/2012 (10a.).¹

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Tesis 1a. XIII/2012 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 5, Tomo I, Registro 2000206, febrero de 2012, p. 650. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000206>.

De igual forma, en el juicio de amparo en revisión 382/2015 la Suprema Corte de Justicia ya se ha pronunciado sobre la obligación del Ministerio Público de expedir copias de los expedientes de las víctimas que lo soliciten².

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a Usted:

PRIMERO.- Tenga por presentado este escrito.

SEGUNDO.- Expida copias simples de todo lo actuado en la averiguación previa citada al rubro.

PROTESTO LO NECESARIO

México, y

² SCJN. Primera Sala. *Amparo en Revisión 382/2015*. Engrose del 30 de enero de 2017. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=178853>, p. 46.